



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La expedición abusiva del estado de excepción en el Ecuador.**

**AUTOR:**

**Malagón Rivas, Javier Alberto**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier**

**Guayaquil - Ecuador**

**12 de septiembre de 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Malagón Rivas, Javier Alberto** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

### **TUTOR**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO JAVIER  
CARRION  
CARRION**

**Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier**

### **DECANO DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Xavier Zavala Egas**

**Guayaquil, a los 12 días del mes de septiembre del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Malagón Rivas, Javier Alberto**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La Expedición Abusiva del Estado de Excepción en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros, conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 12 días del mes de septiembre del año 2022**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Malagón Rivas, Javier Alberto**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

**Yo, Malagón Rivas, Javier Alberto**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **La Expedición Abusiva del Estado de Excepción en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 12 días del mes de septiembre del año 2022**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**Malagón Rivas, Javier Alberto**





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**AGRADECIMIENTO**

**Agradezco a:**

A Dios por darme la salud y fuerza para luchar día a día, a mis hermanas, pilares fundamental en mi vida y de mi formación académica; a mis padres, quienes ya no están conmigo, pero su legado vive en mi corazón; al Señor Dr. Mauro Toscanini Segales Ex Rector de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por darme la oportunidad de ser parte de sus egresados; a mis compañeros y amigos de alegrías y tristezas; a Jazmín mi esposa, mi apoyo incondicional y trascendental en mi vida.

**Dedicatoria:**

Con todo cariño y mi corazón dedico este trabajo a mis queridas hermanas Aracelly, Rocío y Bertha por el constante apoyo moral y económico que siempre me brindan.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Xavier Zavala Egas**

DECANO DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Paola Toscanini**

COORDINADORA DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**Abrahán Bedran Plaza**

OPONENTE

# INDICE

INTRODUCCION .....	2
CAPITULO I.....	5
1.-Los Estados de Excepción.- .....	5
1.1.- ¿Qué es el Estados de Excepción?.....	6
1.2.-Antecedentes generales del Estado de Excepción.- .....	7
1.3.-Aparición en el Ecuador.- .....	9
1.4.-Principios del Estado de Excepción.- .....	11
1.5.-Efectos jurídicos del Estado de Excepción.-.....	12
CAPÍTULO II .....	13
2.-Suspensión de Garantías Constitucionales.- .....	13
2.1.-Responsabilidad al Expedir el Estado de Excepción.-.....	14
2.2.-Casos de Inconstitucionalidad.- .....	16
CONCLUSIONES .....	18
REFERENCIAS .....	19



## RESUMEN

Existe desde hace muchos años un problema muy importante en el que intervienen los derechos humanos, consagrados en la constitución de la República del Ecuador y en los tratados internacionales, sus antecedentes vienen desde el imperio romano, este problema ha captado la atención de la sociedad y los gobiernos del mundo, llamados “Estado de Excepción” por ser de características excepcionales, éstas figuras jurídicas, son mecanismos políticos que permiten a los gobiernos utilizarlos como último recurso para defender la vida del estado constitucional, con el fin de restablecer el orden público empleando la fuerza. El desarrollo de este tema es realizado debido a la necesidad de conocer si el “Estado de Excepción” tiene la misma característica de otros y se los aplica de igual forma; si al decretarlo se respeta los derechos humanos y en caso de no respetarlos, que han dicho los organismos de control nacionales e internacionales, si habría sanción por su mal uso. La revisión de este tema en Ecuador llevaría a la hipótesis, que es necesario que haya una pena para mandatarios que abusen del estado de excepción en clara violación a los derechos humanos.

*Palabras Claves: Estado de Excepción, Hipótesis, Figuras Jurídicas, Derechos humanos.*

## **ABSTRACT**

For many years there has been a very important problem in which human rights intervene, enshrined in the constitución and in internacional treaties, its antecedents come from the Roman Empire, this problem has captured the attention of society and governments of the world, Called States of Exception for being of exceptional characteristics, these legal figures are political mechanisms that allow governments to use them as a last resort to defend the life of the constitutional state, in order to restore public order using force. The development of this topic is carried out due to the need to know if the states of exception have the same characteristics as others and are applied in the same way; if when decreeing it, human rights are respected and in case of not respecting them, what the national and international control organisms have said, if there would be a sanction for its misuse. Reviewing this issue in Ecuador would lead to the hypothesis that there needs to be a penalty for leaders who abuse the state of exception in clear violation of human rights.

***Keywords: State of exception, Hypothesis, Legal figures, Human rights.***

## INTRODUCCION

En una sociedad libre y democrática, el punto central y neurológico es y debe ser la Carta Magna, cuando algún ente interno o externo pretenda menoscabar o no obedecer su mandato, ésta debe utilizar su blindaje llamado “Estado de Excepción”, elemento atribuido por el mandante democráticamente a través de sus representantes en la legislatura. Haciendo una pequeña vista al pasado, inclusive en nuestro presente, podemos ver que muchos pueblos han sido objeto de constantes abusos de poder por parte de quienes dirigen los estados, es decir sus mandatarios. Empezando por las monarquías hasta los actuales gobiernos constitucionales, se han visto actos de abuso por la administración pública.

El acto jurídico llamado “Estado de Excepción”, que no siempre tuvo ese nombre, se lo ha conocido también como “Estado de Crisis” y/o “Estado de Emergencia” y se lo ha utilizado para enfrentar crisis tanto interna como externa, por lo que esta acción utilizada por los gobiernos es necesaria para la subsistencia de un estado, pero puede causar mucho daño cuando es mal utilizada. El Artículo 166 ultimo inciso dice “Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción” (Constitución de la República del Ecuador, 2008 pág.96)

El objetivo de este artículo investigativo, es encontrar la forma que en nuestra normativa, se incluya la pena del abuso al que se refiere el art. 166 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), es lamentable saber que los ciudadanos ecuatorianos no conozcan cómo enfrentar el abuso de servidores públicos, más aún si no hay estipulado el castigo al servidor público al expedir un acto donde es indudable saber que se violan los derechos humanos, como lo es el estado de excepción. En la mayoría de los casos, estas declaratorias han sido utilizadas con la finalidad de superar crisis que tuvieron como antesala medidas de carácter económico o político por parte del estado. En la actualidad, la mayoría de estados utilizan esta figura jurídica cuando la CRE se ve amenazada.

El catedrático francés de la Universidad de París, Jean Rivero dice “ El estado de excepción, es una institución creada para enfrentar la hipótesis del peligro público, que autoriza la concentración de poderes en una autoridad, limitar ciertos derechos o, en

general adoptar medidas que no se admiten en circunstancias normales” (Aguilar Andrade, 2010 pág. 61).

Esta institución, con característica excepcional de carácter constitucional, en la CRE de 1978, dio la idea que toda crisis, debía tener un mismo tratamiento y manejarse bajo la conducción militar, por esa razón entregó plenos poderes al Presidente de la República, para que tenga la facultad de decretar las medidas excepcionales, las mismas que hasta entonces, eran llamadas estado de emergencia. La CRE de 1998 se la seguía llamando estado de emergencia, el nombre de “Estado de Excepción”, es aplicado con más frecuencia desde la realización de la Constitución de la República del Ecuador, redactada en Montecristi en el año 2008, durante la presidencia del Ec. Rafael Correa Delgado.

Se afirma que, esta figura data desde los imperios romanos en las monarquías tanto inglesas como españolas. Para evitar abuso de poder que conllevaba esta medida, se vio en la necesidad de limitarla, por lo cual se regularizó su modo de operar, estableciendo que su fin sea salvaguardar los derechos humanos; de ésta manera cambió su sentido, pasando a ser una solución para el Estado fortaleciendo su democracia, siendo regulada y sujeta al control político, constitucional e internacional. En ciertos casos al declararse esta medida, conllevará la orden de restringir, suspender o limitar ciertos derechos y libertades constitucionales, inclusive la prórroga de dicha medida por su inevitable necesidad. Esto se afirma porque es una medida excepcional con un tiempo de vida limitado, con el objetivo de erradicar la crisis o catástrofe sin afectar los principios y garantías constitucionales, aunque siempre habrá en estos actos el abuso del poder.

Esta figura es regulada por la actual constitución del 2008 (CRE) publicada en el Registro oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en concordancia con la (LOGJCC) publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009 y con la Ley de Seguridad Pública y del Estado ecuatoriano, la cual fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.35 de 28 de septiembre del 2009.

Así como las sociedades evolucionan y se necesitan leyes acordes a la actualidad social. Es necesario también incluir en la norma la medida de sanción a los funcionarios públicos, que por error u omisión abuse de sus facultades durante la declaración de estado de excepción, hay una pregunta que se hacen los pueblos, ¿Por qué en países llamados desarrollados esta medida casi no se usa? por lo contrario, es muy común usarse en países llamados tercermundista, ¿acaso existen leyes o

características que impiden que usen esta medida y se torne difícil su declaración por su formalismo? ¿Quién ejerce el llamado a Estado de Excepción? ¿Qué tiempo dura la declaratoria? ¿Cuántas veces se puede declarar esta medida? ¿Qué derechos puede suspenderse? entre otras, conocer los antecedentes nos ayudara a saber ¿Que ha logrado el ejecutivo con sus declaraciones? o ¿Para qué ha servido su declaratoria? Con esto podemos saber a qué grado de necesidad ha llegado el país para haber hecho declaraciones del Estado de Excepción, nos ayudara a entender, si ha sido útil para mantener la paz y tranquilidad del estado o, más bien esta figura jurídica ha sido manoseada para fines políticos a conveniencia del poder ejecutivo de turno, es necesario saber qué pasa cuando una declaratoria de Estado de Excepción es inconstitucional y ha atentado contra derechos humanos del pueblo.

## **CAPITULO I**

### **1.-Los Estados de Excepción.-**

El Estado de Excepción consagrado en la CRE en los artículos 164, 165 y 166 dan plenos poderes para que la presidenta o el presidente de la república, declare esta medida, siempre y cuando esta figura constitucional y política sea la más indicada para resolver una grave crisis y conmoción social interna, la misma que debe sujetarse íntegramente a lo que estipulan los artículos ya mencionados, los cuales dice:

**Art. 164.-** La presidenta o presidente de la república podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad.

El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

**Art. 165.-** Durante el estado de excepción la presidenta o presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y la libertad de información, en los términos que señala la CRE. Declarado el estado de excepción, la presidenta o presidente de la República podrá:

1. Decretar la recaudación anticipada de tributos.
2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.
3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.
4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.
5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.

6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.

7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.

8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.

**Art. 166.-** La presidenta o presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional.

El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.

Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la presidenta o presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente.

Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.

### **1.1.- ¿Qué es el Estados de Excepción?**

“El Estado de Excepción es una medida extrema durante períodos de disturbio, zozobra, alteración del orden público, amenazas naturales o antrópicas que afectan la seguridad pública del Estado” (Agamben, Automate.video, 2021). La medida extrema, a la que se refiere el profesor Agamben, va más allá de las medidas normales a la que se utilizan cotidianamente, es decir que al tomar esta medida, indiscutiblemente que traerá consecuencias tanto a la administración como al administrado, ya que el gobierno al utilizar esta figura jurídica, es porque está seguro que es el último recurso que existe para combatir la crisis y restablecer el orden, la administración debe estar consciente que bajo esta medida una vez suspendido ciertos derechos, afectara la

normal economía en el país, ya que los negocios del sector industrial, artesanal, floricultor, farmacéutico, etc. se verán afectados debido a la suspensión de derechos y a la dificultad de tránsito que imposibilita la normal concurrencia a los lugares de trabajo.

Como lo dispone el art.165 (CRE), la afectación es para todo el país, esto incluye lo público y lo privado, como cuando se alteró el orden social con la paralización organizada por el grupo indígena de la CONAIE, en octubre del 2021, el cual afecto con el cierre de vías a nivel nacional, de pozos petroleros en Orellana, logrando desabastecer los mercados afectando las empresas privadas creando un caos social. Analizando la palabra Estado de una manera general, se dice que un estado, es una comunidad humana, creada sobre un territorio, con capacidad para ejecutar funciones sociales, políticas económicas; mediante la organización y generación de relaciones de poder y solidaridad, que institucionaliza en su interior y se proyecta hacia el exterior, teniendo como sus elementos sólidos al territorio, la población, el gobierno y la soberanía, los mismos que son sus características.

“El Estado de Excepción, proviene de una transformación del concepto de excepción, porque la idea está conectada al poder soberano” (Schmitt, 2006). Muchos catalogaban a Carl Schmitt, como seguidor de las ideas de Hitler, a pesar de esto sus ideas fueron acogidas por constituciones como los Estados Unidos, en donde impera el capitalismo. Cuando se habla de soberano se refiera al pueblo, ya que la excepción está ligada al soberano, porque es a él, a quien va a dar cumplimiento con autoridad ejercida en un cierto territorio. La soberanía significa independencia, es decir, un poder con competencia total. “Esta decisión, que define al soberano, declara la anulación de cualquier ley, tan sólo por la necesidad de salvaguardar la ley misma, y le garantiza una inserción en el orden jurídico” (Agamben, Política sin obra, 2020, pág. 26). El profesor Agamben, con mucho acierto define al estado de excepción, al declarar que una *excepción*, es una ley que pone una pausa a otra ley, con el fin de protegerla dentro del marco jurídico.

## **1.2.-Antecedentes generales del Estado de Excepción.-**

Se afirma que dicha institución comienza con el Derecho Romano y se lo realizaba para superar crisis tanto internas como externas, estas normativas eran temporales, solo hasta recuperar la normalidad en el estado, es decir que tenían un tiempo determinado



y no se lo hacía indefinido. Con la lucha por la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y la Revolución Francesa, surge el concepto del orden público constitucional, ahí recién se hablaba sobre los derechos del hombre, los cuales dieron luz a las constituciones de América Latina, luego de su independencia, se inspiran en la Carta de Cádiz de 1812 y crean el “Estado de Excepción”, figura jurídica que funciona como garantía, que actúa como modalidad de una suspensión temporal o provisional, a ciertos derechos constitucionales con la finalidad de llegar a superar crisis internas o externas, uno de los elementos principales es el tiempo de duración del estado de derecho, ya que no puede extenderse por más tiempo de lo establecido en la constitución, de lo contrario se rompería el estado de derecho, como lo que ocurrió el 28 de febrero de 1930, Hitler proclamó el decreto y suspendió todos los artículos de la constitución de Weimar, durante 12 años no se revocó, afectando la vida y los derechos de todo el país, dejándolos sin ninguna protección en el orden jurídico, su idea era la necesidad de proteger al pueblo y al estado; algo parecido ocurrió en noviembre del 2001 después de la caída de las torres gemelas, el presidente George W Bush de los Estados Unidos, declaró el estado de excepción indefinido, y cualquier persona sospechosa podía ser detenida para investigaciones. Por otra parte, en Francia, una Ley trajo consigo la suspensión de muchos derechos constitucionales, se la llamo la Ley del 10 de julio de 1791, esta ley instauró la figura del *estado de sitio*, la misma que permite el uso de las fuerzas armadas con el propósito de hacer frente a tumultos y manifestaciones populares. Finalmente, la institución llamada “Excepción” nace con la expedición de la constitución Federal de 1787 de los Estados Unidos Norte América, la cual permitió la suspensión de ciertos derechos individuales, aquí encontramos al (hábeas corpus).

En América Latina, gracias a la independencia de la corona española nacieron nuevos estados, los mismos que crearon su propio ordenamiento jurídico insertando dentro de él, el estado de excepción.

“Los estados de excepción han tenido una evolución histórica paulatina desde la dictadura de la república romana hasta la fecha” (Fix-Zamudio, 2004).

Como la sociedad y el hombre evoluciona, así también las costumbres y junto a ellos también la ley, desde el constitucionalismo clásico, seguido de la independencia de Estados Unidos de Norte América y la Revolución Francesa, el estado de excepción pasa a ser una normativa represiva y legal, es decir que es represiva porque se trata de

disuadir los disturbios y el caos y también es legal porque proviene de la constitución, aunque se suspendan ciertos derechos la misma constitución lo hace legal.

### **1.3.-Aparición en el Ecuador.-**

En Ecuador, lo que hoy conocemos como “Estado de Excepción”, la encontramos desde nuestra constitución en 1835, recién aquí fue incorporada en nuestra legislación, Inicialmente esta normativa jurídica centraba su atención en la preservación del orden público y la seguridad del estado y desatendía o dejaba en indefensión la protección de los derechos constitucionales y el estado de derecho. El estado de excepción evoluciono dentro de las siguientes constituciones de: 1835, 1850, 1869, 1906, 1967, 1978, 1998 y la CRE de 2008.

**Constitución de 1835.-** En ella únicamente se regularon dos situaciones de emergencia referidas a casos de invasión exterior o de conmoción interna. El Art. 64 ibidem facultaba al ejecutivo para concurrir al congreso hallándose reunido acompañando los informes correspondientes, para que el Congreso le confiera detalladamente las facultades que considere necesarias, en caso de receso del congreso, el ejecutivo podía dirigirse al Consejo de Gobierno el cual debía calificar el peligro, previo a concederle las facultades para actuar (1835, 2022), Así, las facultades concedidas al poder ejecutivo se limitaban al tiempo y objetos indispensables para restablecer la tranquilidad y seguridad de la República, si nos damos cuenta, esta constitución aún no contempla el término de estado de excepción.

**Constitución de 1850.-** En esta constitución el Art. 60 prescribe que, en los casos de grave peligro por causa de conmoción interior, que amenace la seguridad pública, el poder ejecutivo, previa autorización de la Asamblea Nacional y en receso del Consejo de Estado, podía ejercer ciertas facultades para contrarrestar la situación de crisis. (1978, 2022) De igual forma, en el Art. 61 ibidem, se preveía que en caso de “guerra exterior” podrá el ejecutivo asumir las facultades concedidas por la Asamblea Nacional o por el Consejo de Estado para restablecer la paz y la seguridad interna.

**Constitución de 1869.-** En los arts. 60 y 61 de esta carta fundamental, dentro de las atribuciones especiales que se le concedía al poder ejecutivo, por primera vez se incluyó el término “*Estado de Sitio*”, el cual tenía lugar en casos de ataque externo o conmoción interna, previa autorización del Congreso o del Consejo de Estado (1998, 2022).

**Constitución de 1906.-** Esta constitución (2008, 2022) es importante por cuanto en su Art. 83 se añadieron circunstancias de conflicto bélico, como son: caso de amenaza inminente, de invasión exterior, de guerra internacional o de conmoción interior a mano armada, en cuyas circunstancias el poder ejecutivo debía recurrir al Congreso, si estuviere reunido, y si no lo estuviere, al Consejo de Estado con el fin de que éstos pudieran evaluar la situación de urgencia, y si fuera justificada se autorizaría al poder ejecutivo el uso de facultades extraordinarias mientras duren las circunstancias que les dieron lugar. Como podemos notar, en este texto constitucional no se contempla el estado de sitio, que si lo invocaba la Constitución de 1869.

**Constitución de 1967.-** Con la promulgación de esta norma suprema (1967, 2022), en el Art. 185 nuevamente se incorpora el estado de sitio en caso de conmoción interna o de conflicto con el exterior; no obstante, en esta ocasión la regulación se amplía sustancialmente ya que aun cuando el Congreso estuviere en receso, se le permitía al presidente declarar por sí mismo el estado de sitio, quedando obligado a informar sobre las causas o situación emergente que le obligaron a la utilización de esta medida, así como al ejercicio de las facultades especiales que de este provenían. De igual forma, en los incisos segundo y tercero del numeral 2 del citado artículo, se disponía que el decreto en el cual constaba la declaración del estado de sitio debía especificarse las facultades extraordinarias arrogadas por la función ejecutiva, al igual que las garantías constitucionales que serían suspendidas, el tiempo que duraría el estado de sitio y las causas que lo motivaron. En el inciso tercero se disponía además que el Tribunal de Garantías Constitucionales en su primera sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria, confirme, limite o revoque las facultades extraordinarias que estaban siendo ejercidas por el presidente de la República. En el numeral 3 y 4, respectivamente, del artículo en análisis existe ya la prohibición de suspender el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la no expatriación; así también, se dispuso que el Congreso pudiera dar por terminado el estado de sitio si consideraba que las circunstancias que lo motivaron habían desaparecido. En esta constitución podemos ver con mayor énfasis como se va abandonando el efecto draconiano del estado de sitio con matices dictatoriales para mudar a una nueva concepción en la cual las garantías constitucionales son preservadas.

**Constitución de 1978.-** En este texto constitucional al actual estado de excepción, se le denominaba “Estado de Emergencia” como lo podemos ver en el literal n) del Art. 78, en lo referente a las atribuciones y deberes del presidente de la República quien en

caso de inminente agresión externa, de guerra internacional, de grave conmoción o catástrofe interna, debía notificar sobre este hecho a la Cámara Nacional de Representantes, si no estuviere en receso o al Tribunal de Garantías Constitucionales, los cuales podían revocar la declaratoria de estado de emergencia si las circunstancias que lo propiciaron hubieren terminado (1978, 2022). En lo demás, esta constitución con ligeras variaciones, era acorde con las disposiciones previstas en la carta magna de 1967 para tales circunstancias.

**Constitución de 1998.-** La expedición de esta constitución consolidó la institución jurídica del estado de excepción vigente en nuestros días, aún con la denominación de estado de emergencia proveniente de la constitución de 1978. El capítulo 4 de la referida constitución hablaba “Del Estado de Emergencia” y a continuación encontramos los artículos que lo regulaban, así el Art. 180 disponía que el presidente de la República podía decretar el estado de emergencia en todo el territorio nacional o en una parte de él, en caso de inminente agresión externa, guerra internacional, grave conmoción interna o catástrofes naturales (1998, 2022).

**Constitución de 2008.-** El capítulo tercero referente a la función ejecutiva, en la sección cuarta, de la norma fundamental en vigor regula el estado de excepción. El art. 164 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la presidenta o presidente de la República, mediante un decreto ejecutivo tiene la facultad de declarar el estado de excepción en todo o en parte del territorio ecuatoriano cuando se susciten casos de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural (2008, 2022).

#### **1.4.-Principios del Estado de Excepción.-**

Toda norma debe tener principios con las cuales se fundamente para poder actuar, en el caso del estado de excepción, por ser una institución jurídica de origen internacional, está sujeta a la observancia de principios universales, los cuales limitan y controlan las actuaciones de los poderes públicos, en especial del poder ejecutivo para evitar actos arbitrarios procedentes de él. Estos principios tienen rango constitucional, lo cual contribuye a que el estado de excepción sea compatible con el estado de derecho por lo tanto al ser de carácter constitucional esté sujeta a control por parte de la corte constitucional y demás órganos de control.

“Un principio es una norma ambigua, general y abstracta” (Santamaría, 2008, pág. 40) los principios ayudan a centrar y justificar una norma o un concepto, permiten

identificar normas contradictorias y también lagunas del sistema jurídico, lo cual garantiza un sistema jurídico coherente, sistemático y válido.

El poder ejecutivo, tiene la facultad de recurrir en situaciones especiales o de emergencia excepcional, a ciertas medidas extraordinarias que no podrían ser adoptadas en situaciones de normalidad constitucional, ya que solo es aplicada durante sucesos que atenten al estado, por ello se debe tener en consideración que estas facultades o poderes extraordinarios no son ilimitados, sino que su ejercicio se encuentra supeditado a que se cumplan ciertos requisitos o principios, lo que impone límites a los estados de excepción, en otras palabras, los principios aplicables a los estados de excepción restringen el actuar del ejecutivo en situaciones excepcionales, convirtiendo sus facultades en limitadas y regladas. Los principios que regulan esta figura jurídica son los establecidos en el artículo 164 inciso segundo de la Constitución de la República, como también los determinados en los artículos 120 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), es decir al principio de necesidad, de proporcionalidad, de legalidad, de temporalidad, de territorialidad y de razonabilidad.

#### **1.5.-Efectos jurídicos del Estado de Excepción.-**

Existe un desequilibrio entre las funciones estatales cuando los decretos de estados de excepción son mal utilizados no cumpliendo con la ley y la constitución, produciendo uno de los más importantes efectos en el desequilibrio como lo es la concentración de poderes en el ejecutivo, con el objetivo de encontrar solución a la crisis el presidente hará uso excepcional de la declaratoria y podrá recurrir a la recaudación anticipada de tributos, a la utilización de fondos públicos que habían sido asignados para otros fines, a restringir la información por parte de los medios de comunicación, a disponer que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participen activamente en la búsqueda del retorno a la normalidad, ordenar el cierre o apertura de terminales aéreos, terrestres y marítimos, así como de pasos fronterizos, entre otros amparados en el art. 165 de la constitución.

## CAPÍTULO II

### **2.-Suspensión de Garantías Constitucionales.-**

“La suspensión de garantías carece de toda legitimidad cuando se utiliza para atentar contra el sistema democrático, que dispone límites infranqueables en cuanto a la vigencia constante de ciertos derechos esenciales de la persona” (Corte IDH, 1987)

Ecuador es un país de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (Constitucion, Principios fundamentales, 2008, pág. 23)

El estado de derecho es la base de toda constitución y se limita a garantizar los derechos ciudadanos, los mismos que están consagrados en el art. 86 de la CE.

La declaratoria de estado de excepción, es una medida excepcional, que cuando este mecanismo extraordinario se convierte en regla, contradice al estado de derecho, ya que en su declaratoria limita algunos derechos ciudadanos produciendo efectos contrarios a la constitución y no contribuyendo con el retorno a la normalidad ni superando la crisis, dando como resultado la alteración del Estado de derecho, el mismo que es garante de la separación de poderes, del goce de los derechos constitucionales y de la vigencia de las instituciones democráticas.

No todos los derechos que poseemos los ecuatorianos pueden ser restringidos cuando se adopten medidas excepcionales, el artículo 165 de la constitución de la República del Ecuador, establece de forma clara los derechos que pueden ser restringidos cuando se decreta estados de excepción; el Ejecutivo podrá restringir los derechos de inviolabilidad de domicilio, libertad de asociación y reunión, inviolabilidad de correspondencia, libertad de información (censura previa en la información de los medios de comunicación social), con estricta relación a los motivos del estados de excepción y a la seguridad del Estado y la libertad de tránsito, estableciendo dentro de éste derecho la facultad de disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos y disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias.

## **2.1.-Responsabilidad al Expedir el Estado de Excepción.-**

En cualquier estado constitucional y democrático son las normas jurídicas las que rigen y regulan la vida en la sociedad, prohibiendo, permitiendo u obligando cualquier acto o conducta que este dentro o fuera de una norma para el buen funcionamiento del conjunto de sociedades, dándoles a cada persona sea natural o jurídica derechos y obligaciones para lograr seguridad y orden como estado democrático. En los países latinoamericanos la regulación que se le ha dado a esta figura jurídica es distinta, en cada constitución, esta posee una carga conceptual compleja, esto es debido a que las causas a la cual se invoca esta medida excepcional, tiene una indeterminación semántica, es decir que no hay un correcto sentido del concepto de necesidad cuando se la declara, hecho que podría ocasionar un uso desmesurado e inapropiado del estado de excepción por parte de los gobernantes llevando a los mandatarios a ser responsables de abusos de poder. Hechos que lamentablemente suceden y no hay una sanción contra ese hecho; a pesar de que lo estipula la norma en el art.166 de (CRE) en la que indica que todo funcionario público será responsable por el abuso mientras dure el estado de excepción, pero no se ha sancionado al infractor y no ha habido ninguna reparación a los heridos por parte de la policía motorizada, que cruelmente lanzaban sus motos contra manifestantes en las calles, golpeándolos con objetos de su dotación y ronceado gases en sus rostros. Las pruebas están en las denuncias mediante videos y declaraciones de agredidos, subidos en noticieros de redes sociales quienes mostraban el abuso de la policía contra los manifestantes. Uno de sus titulares decía en un diario virtual “La ministra Romo, pidió perdón por los excesos cometidos por Policía Nacional que, este 9 de octubre, quienes lanzaron bombas lacrimógenas en la Universidad Politécnica Salesiana, en la Universidad Católica y en la Casa de la Cultura Ecuatoriana” (Primicias, 2019). La ministra María Paula Romo, quien fue censurada y destituida en noviembre de 2020, el pleno de la asamblea con 107 votos, resolvió remitir a la fiscalía copia del expediente del juicio político, para que se realicen las investigaciones y determinar las posibles responsabilidades penales sobre su actuación durante las protestas de octubre de 2019.

Partiendo del concepto dado por la Real Academia de la Lengua la que define la palabra excepción, es aquello que se aparta de la regla o de la condición general de las demás de su especie, por otra parte la palabra normalidad, es cualidad o condición de normal, lo que a su vez es una cosa que, por su naturaleza, forma o magnitud, se ajusta

a ciertas normas fijadas de antemano, como resultado vemos que no hay concordancia entre las dos, por consiguiente están en contra y lo contrario a lo normal es anormal. Es por esto que la excepción, no es parte positiva en la norma jurídica, ya que es la herramienta del soberano para tomar decisiones respecto a la excepción, lo cual no podría hacerlo si los legisladores la incluyen positivamente en la norma, “los hombres son seres particulares, individuos, que persiguen cada uno su propio bien. Pero como partes de una sociedad deben perseguir el bien común, es decir, aquel que pertenezca a todos”(Dri, 2000, p. 91).

Por lo general en algunos países la constitución establece quien o quienes pueden declarar un estado de excepción, pero la pregunta sería, ¿Qué pasa si quien declara el estado de excepción por grave conmoción social, lo hace para protegerse de su mala administración? La Corte Constitucional, quien es el órgano de control, no es quien establece esa decisión, esto le pertenece al soberano, quien está representado por legisladores son ellos los fiscalizadores, llamados a establecer en la norma, la sanción en contra de quien realice esta mala declaración de estado de excepción.

Haciendo un estudio por los países de América Latina para darse cuenta que no todos los países tratan de igual manera el tema de Estado de Excepción, empezando por Ecuador, en nuestro país es el poder ejecutivo quien tiene la facultad de llamar a estado de excepción lo dice su norma “La presidenta o presidente de la república podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural” (Constitucion, 2008, pág. 95).

En Colombia cambia su forma de decretarla, se hace con más responsabilidad lo dice el art 213 “ El presidente de la república, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Conmoción Interior, en toda la República o parte de ella”(Varios, 2019a).

“En Chile la forma de decretar también tiene similar característica a la ecuatoriana a diferencia con el tiempo de duración y la aceptación del Congreso al termino de 5 días”(Mayorga, 2012).

En Perú al igual que Colombia, la constitución en el art.137 establece que “El presidente de la República, con acuerdo del consejo de ministros, puede declarar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él”(Varios, 2019c).

En Argentina el art.99 # 16 establece que “corresponde al Poder Legislativo la declaración del estado de sitio; solo le corresponderá al Poder Ejecutivo Nacional



declararlo, emitiendo un reglamento o decreto de necesidad y urgencia, cuando el Congreso de la Nación Argentina se encuentre en receso”(Eudeba, 2020).

Una diferencia más acorde con el control de establecer los estados de excepción es el tomado por España, en su constitución en el art. 116 declara que “El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados”(Varios, 2019b), también es importante saber que hay una ley Orgánica que regula los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.

El estado de emergencia es declarado por necesidad con diferentes características al de estado de sitio, cada caso tiene su fin, el cual es terminar cualquier alteración al orden constitucional sin hacer mal uso de la medida ni violando los derechos humanos y los tratados internacionales.

## **2.2.-Casos de Inconstitucionalidad.-**

El Pleno de la CCE resolvió declarar la constitucionalidad parcial del Decreto Ejecutivo 1282, por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional resuelve: declarar la *inconstitucionalidad* de los siguientes artículos del Decreto Ejecutivo No. 1282: i) Del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1282 que establece la duración de 30 días del estado de excepción y, bajo las consideraciones expuestas en este dictamen. En razón de que las medidas que se adoptan en el Decreto No. 1282 están justificadas únicamente hasta el 09 de abril de 2021, disponer que el estado de excepción regirá solamente hasta esa fecha a la medianoche. ii) Del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1282, relativo a la implementación del toque de queda, específicamente de la frase que señala: “pudiendo este Comité extender esta temporalidad en atención a la evolución del contagio en las provincias mencionadas”. iii) Del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1282, relativo a la limitación de la libertad de asociación y reunión, específicamente de la frase que señala: “respecto de otras actividades de asociación y reunión, el Comité de Operaciones Nacional determinará los términos de la ejecución de la suspensión”

Normas Constitucionales Tratadas:

Art. 164. La presidenta o presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él.

Art. 165. Durante el estado de excepción la presidenta o presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar...

Art. 66. 13. Derecho a la asociación

Art. 66. 14. Derecho de transitar libremente

La Corte Constitucional resuelve: **1.** Declarar la *inconstitucionalidad* del decreto No. 1217 relativo al “estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de las aglomeraciones, así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, a fin de contener la expansión del coronavirus y sus consecuencias negativas en la salud pública”. **2.** Recordar al presidente de la República y a las autoridades competentes que las medidas a las que se refiere el decreto No. 1217, dirigidas a evitar las aglomeraciones y reuniones masivas así como a prevenir los posibles riesgos de la nueva variante del COVID-19 identificada en el Reino Unido, pueden adoptarse con base en las atribuciones del régimen constitucional ordinario, incluso por parte del COE, como en efecto ha ocurrido, sin que sea necesario recurrir a las potestades extraordinarias previstas para un estado de excepción. **3.** Frente a los posibles riesgos de la nueva variante del COVID-19, esta Corte reitera su exhorto al gobierno nacional para reforzar, de forma coordinada, los mecanismos de prevención disponibles bajo el régimen ordinario.

Normas Constitucionales Tratadas:

Art. 166. La presidenta o presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional.

Art. 436. 8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción...

Art. 389. El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico.

Art. 390. Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones.

## **CONCLUSIONES**

Al referirse al “Estado de Excepción”, nos vamos a referir al Estado de Conmoción Social, esta figura jurídica es la más usada en los últimos tiempos, especialmente en gobiernos donde el capital está por encima del bien humano, el descontento ciudadano por las incumplidas promesas de campañas, son una de las motivos del por qué va perdiendo credibilidad un gobierno, otros de los motivos, es el irrespeto a la constitución y el aprovechamiento del poder llevan a cometan actos ilícitos como el Cohecho, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Peculado, Tráfico de influencia, etc. Una mala administración, conduce al gobierno a realizar algunas estrategias neoliberales para equilibrar el déficit fiscal, unas de ellas son: el alza de combustibles, energía eléctrica, quitar subsidios etc.

De tal manera Podemos decir en conclusión que:

1. El Estado de Excepción, en muchas ocasiones han sido mal utilizados por una mala administración pública.
2. Existen en otros países, diferente mecanismo para la expedición de estado de excepción, en donde emitir su declaratoria se lo hace bajo otros términos diferentes al nuestro.

## **PROPUESTA**

Para evitar que exista este tipo de abuso de cortar la libertad de los derechos constitucionales, se debería de incluir una sanción después del art. 294 del COIP Un artículo enumerado que manifieste los abusos de la declaratoria de estado de excepción, por lo que es necesario la sanción respectiva para la presidenta o presidente que emita un decreto de manera abusiva e inconstitucional.

## **RECOMENDACIONES**

Las recomendaciones están dirigidas a:

1. La academia representada por las universidades para la apertura del debate sobre el tema expuesto.
2. A la asamblea nacional para el planteamiento de una reforma al COIP que permita sancionar la expedición de un decreto de estado de excepción de manera abusiva e inconstitucional.

## REFERENCIAS

- 1835, C. (15 de Febrero de 2022). *ESTADO DE EXCEPCION*. Obtenido de ESTADO DE EXCEPCION: <http://biblioteca.espe.edu.ec/upload/1835.pdf>
- 1967, C. (15 de Febrero de 2022). *Universidad ESPE*. Obtenido de Universidad ESPE: <http://biblioteca.espe.edu.ec/upload/1967.pdf>
- 1978, C. (15 de Febrero de 2022). *Universidad ESPE*. Obtenido de Universidad ESPE: <http://biblioteca.espe.edu.ec/upload/1978.pdf>
- 1998, C. (15 de Febrero de 2022). *Universidad ESPE*. Obtenido de Universidad ESPE: <http://biblioteca.espe.edu.ec/upload/1998.pdf>
- 2008, C. (15 de febrero de 2022). *Universidad ESPE*. Obtenido de Universidad ESPE: <http://biblioteca.espe.edu.ec/upload/2008.pdf>
- Agamben, G. (2020). *Politica sin obra*. Barcelona: Editorial Gedisa, S.A.
- Agamben, G. (23 de Marzo de 2021). *Automate.video*. Obtenido de Automate.video: [https://automate.video/politica\\_del\\_poder\\_y\\_tica\\_del\\_poder\\_bb60f269](https://automate.video/politica_del_poder_y_tica_del_poder_bb60f269)
- Agustin Grijalva Jiménez, A. (2011). *Evolución Histórica del Control Constitucional en el Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Constitucion. (2008). Montecristi: Reg. Oficial.
- Constitucion. (2008). *Principios fundamentales*. Montecristi: Asamblea Nacional.
- Corte IDH. (1987). *Opinión Consultiva*. San Joae, Costa Rica: Corte IDH.
- Dávalos, D. (2008). *Estados de excepción: ¿Mal necesario o herramienta mal utilizada?*. Quito: Ramiro Ávila Santamaría.
- Decreto ejecutivo, 389 (Presidencia 17 de Junio de 2010).
- Delgado, R. M. ( 2015). *El estado de excepción en el actual*. Quito: Corporación Editora Nacional.

- Despouy, L. (1999). *Los Derechos Humanos y los Estados de Excepcion*. Mexico DF: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM,.
- Despouy, L. (1999). *Los derechos humanos y los estados de excepción*. Mexico, DF: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- España, C. (1978). Editorial Linkgua USA.
- Fix-Zamudio, H. (2004). Los estados de excepción y la defensa de la Constitución. *REVISTAS DEL IJ*.
- Florentin, M. (1999). *La Suspensión de los derechos fundamentales en los estados de excepción según el derecho internacional de los derechos humanos*. San Salvador: Criterio.
- Primicias. (9 de octubre de 2019). *Primicias*. Obtenido de Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/ministra-gobierno-perdon-excesos-policiales/>
- Saint-Bonnet. (10 de octubre de 2019). *Resolutio*. Obtenido de Resolutio: <https://resolutioabogados.com/estado-de-excepcion-que-es-en-realidad/>
- Santamaría, R. Á. (2008). *Los principios de aplicación de los derechos*. Quito: Ramiro Ávila Santamaría.
- Schmitt, C. (01 de Septiembre de 2006). *SciELO Analytics*. Obtenido de SciELO Analytics: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-57952006000300007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952006000300007)
- Trujillo, D. J. (2006). *Teoría del Estado en el Ecuador*. Quito: UASB.

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Malagón Rivas, Javier Alberto** con C.C: # 0910678994 autor del trabajo de titulación: **La Expedición Abusiva del Estado de Excepción en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 12 de septiembre de 2022**

f. 

**Nombre: Malagón Rivas, Javier Alberto**  
**C.C: 0910678994**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	La Expedición Abusiva del Estado de Excepción en el Ecuador		
<b>AUTOR(ES)</b>	Malagón Rivas, Javier Alberto		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Carrión Carrión Pablo Xavier		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	12 de septiembre de 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	19
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Antecedentes Generales Del Estado De Excepción, Aparición En El Ecuador, Principios Del Estado De Excepción.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Estado de excepción, Hipótesis, Figuras Jurídicas, Derechos humanos, Constitución, Control		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>	<p>Existe desde hace muchos años un problema muy importante en el que intervienen los derechos humanos, consagrados en la constitución y en los tratados internacionales, sus antecedentes vienen desde el imperio romano, este problema ha captado la atención de la sociedad y los gobiernos del mundo, llamados Estados de Excepción por ser de características excepcionales, estas figuras jurídicas, son mecanismos políticos, que permiten a los gobiernos utilizarlos como último recurso para defender la vida del estado constitucional, con el fin de restablecer el orden público empleando la fuerza. El desarrollo de este tema es realizado debido a la necesidad de conocer si los estados de excepción tienen la misma característica de otros y se los aplica de igual forma; si al decretarlo se respeta los derechos humanos y en caso de no respetarlos, que han dicho los organismos de control nacionales e internacionales, si habría sanción por su mal uso. La revisión de este tema en Ecuador llevaría a la hipótesis, que es necesario que haya una pena para mandatarios que abusen del estado de excepción en clara violación a los derechos humanos.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-5087159	E-mail: malagonjavier69@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc. Teléfono: +593-999570394 E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			